

**CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD  
DESDE EL DERECHO COMPARADO**

**JEIENER GOMEZ MACHADO  
DAVID JIMENEZ ZAMBRANO  
ALEXANDRA PEDRAZA JAIMES**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO  
SAN JOSÉ DE CUCUTA  
2019-1**

**CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD  
DESDE EL DERECHO COMPARADO**

**JEIENER GOMEZ MACHADO  
DAVID JIMENEZ ZAMBRANO  
ALEXANDRA PEDRAZA JAIMES**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de  
Abogado*

Docente:

**DRA. ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA  
2019-1**

## CONTENIDO

<b>TITULO</b>	<b>Pág. 4</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>5</b>
<b>1. PROBLEMA</b>	<b>6</b>
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	
1.2 Justificación	
<b>2. MARCO REFERENCIAL</b>	<b>8</b>
2.1. Marco Teórico	
<b>3. OBJETIVOS</b>	<b>19</b>
3.1. Objetivo General	
3.2. Objetivos Específicos	
<b>4. METODOLOGIA</b>	<b>20</b>
<b>5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION</b>	<b>22</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>29</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>32</b>

**CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD  
DESDE EL DERECHO COMPARADO**

## RESUMEN

### CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD DESDE EL DERECHO COMPARADO

Autor: Jeiner Gómez Machado  
David Jiménez Zambrano  
Alexandra Pedraza Jaimes

Fecha: 17 de junio de 2019

#### Resumen

Este proyecto de investigación busca determinar, si es pertinente extender la aplicación de la justicia restaurativa para ser aplicada en materia civil, con referencia al tema de asistencia alimentaria y adecuarla como medida cautelar de tipo alternativo para lograr contrarrestar y corregir la problemática que surge al momento de incumplir con el deber que se tiene con los menores de edad. Con base a la realización de un análisis de tipo comparativo de las medidas cautelares aplicadas en el sistema jurídico colombiano junto con los de los aplicados en los sistemas jurídicos de México y Argentina. El análisis en derecho comparado que se hace en la presente investigación, se realiza con la necesidad de conocer cuál es el tratamiento y desarrollo de la cuota alimentaria en México y Argentina, toda vez que pretende avizorar y dar cuenta de la relevancia que se le tiene que dar a la figura desde el derecho sustancial y procesal, como protección de los menores para la consecución de los fines del Estado Social de Derecho en el que está fundado el Estado Colombiano, de otra manera es como dicho análisis comparativo nos permitirá visualizar la forma en como es vista la misma institución, en el ordenamiento jurídico colombiano, el mexicano y el argentino.

**Palabras Claves:** medida cautelar, justicia restaurativa, cuota alimentaria, protección del menor.

## 1. PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

El presente trabajo de grado, se desarrollara en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, en donde se contextualiza el fenómeno en países como México y Argentina pero respondiendo a la realidad social de Colombia, con una duración de ocho meses, los cuales corresponden a dos semestres, teniendo como presupuesto que en el primer periodo del años se procederá a elaborar lo que correspondería a la fase de lo que comprende el anteproyecto y posteriormente ya en el segundo semestre, se efectuara la aplicación del instrumento y sus respectivos análisis, todo lo anterior, estará basado en el concepto de lo que se tiene entendido como derecho de alimentos, dicha premisa fue establecido mediante la providencia de las sentencias de la corte de numeración C-156 proyectada en el año 2003 y la sentencia de esa misma corte identificada como la C-919 del año 2101, entendiéndose esto como aquel derecho innegable que le corresponde a cualquier clase de persona para que pueda hacer efectivo el reclamo, dirigido a la persona quien por mandato está de manera clara obligado a proporcionarlos según esta legalmente establecido, esto se entiende como todo aquello que este previsto como necesario para poder abastecer lo mínimo para su subsistencia cuando esta persona que lo solicita, no está verdaderamente en su propia capacidad de llegar a satisfacérsela o procurársela dar así mismo por medios propios. De esta manera se puede establecer que la obligación de soportar la carga de dar una asistencia de carácter alimentaria, está según lo prescrito en cabeza de aquella persona la cual el propio mandato legal, debe dejar a un lado parte de sus ingresos y por ende sacrificarlos con el firme propósito de garantizar sin lugar a vacilaciones la supervivencia y en consecuencia el debido desarrollo de ese acreedor alimentario.

Gracias a la observancia y adaptabilidad que tienen las distintas legislaciones a nivel internacional, se ha podido ir ajustando todo lo concerniente a establecer las manera más idóneas y expeditas para lograr hacerle frente a esta problemática que afecta a un gran porcentaje de la población de edades tempranas que por circunstancias ajenas a su derecho normal como portadores de la esa protección debida a todo ser en indefensión; de esta

manera al llegar a ciertos consensos en materia de requisitos para acceso, los montos de las cuotas que por alimentos deben sufragar los padres, han hecho de ese ejercicio hermenéutico de carácter internacional, algo muy provechoso en procura de la protección de todos aquellos menores que han sido vulnerados.

Este compromiso de la legislación internacional en esa búsqueda constante de ofrecer soluciones prontas a quienes tienen que afrontar esta dificultad por encontrarse los obligados en latitudes y países diferentes, al promulgar por parte de los estados las normativas que facilitan el fortalecimiento de la actuación del derecho privado en el ámbito transnacional, hacen que las dificultades para lograr el cumplimiento de las obligaciones surgidas como resultado de las inasistencias de tipo alimentario por alguno de los padres puedan ser resueltas de forma ágil, aunque aún se presentan conflictos para lograr determinar los grados de competencia de las entidades jurisdiccionales de cada país, pero gracias a los tratados suscritos por Colombia, se busca que se aplique la normatividad más favorable a los intereses del acreedor de los alimentos.

## 1.2 Justificación

El presente trabajo de investigación se realizó para determinar el análisis de las cuotas alimentarias en América latina a través del derecho comparado en donde se lograran observar los beneficios y las deficiencias que tiene este mecanismo que cobija a todos los menores edad, puesto a que se busca primordialmente la protección y garantización de sus derechos y también, de su desarrollo y bienestar integral, razón por la cual hace que esta investigación tenga suma importancia a nivel del área jurídico y social.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### 2.1 Marco Teórico

De Juan Molina (2015), en su artículo investigativo donde analiza desde una perspectiva oficial el derecho de carácter alimentario al que tienen todas las personal en especial los niños y que al igual que ellos también los adolescentes, el cual está inmerso dentro del texto del nuevo código civil, como lo es de manera respectiva en la legislación comercial del país argentino, nos deja entrever una indagación acerca de que existe la posibilidad que uno de todos aquellos derechos de gran relevancia no solo en Argentina, sino en casi todos los ordenamientos jurídico internacionales existentes, es sin ninguna duda el derecho a tener acceso a una adecuada alimentación todos los niños y de la misma manera todos aquellos identificados como adolescentes, teniendo una relevancia para nuestra investigación gracias a su aporte de como en el nuevo Código Civil y de Comercio se denota una gran preocupación en dicha republica sobre la adopción de los instrumentos jurídicos internacionales tendientes a la protección indudable y que se debe dar integralmente a los niños y también a todos los jóvenes, se puede determinar que todo lo anterior tiene una gran nexo que describe esta conexión con los conocidos principios que rigen la constitución del mencionado país.

En ese mismo año Peñuela Guerrero (2015), en su artículo desarrollado, manifiesta unas reflexiones que en su estudio del derecho de familia argentino encontró, en lo referente a algunas novedades en relación al caso colombiano, se puede establecer que concurre un acercamiento entre el concepto de familia observado en las antiguas épocas romanas, que en la actualidad aún perduran, y que han servido de soporte al actual desarrollo jurídico, y que a través de la historia este aporte es significativo para esta investigación, que permitirá comparar el carácter de relevancia que a lo largo del tiempo mantiene el derecho de familia en relación con todo lo que afecta directa o indirectamente lo concerniente a la protección alimentaria de los niños y jóvenes en dichos países.

Ahumada (2011), nos expone en su tesis de grado titulado la conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia, nos expone que la familia es el núcleo esencial de la sociedad, toda vez que es un valor constitucional, se avizora cómo al no hacerse efectivo dicho derecho, se fractura la base sobre el cual está basado el estado colombiano haciendo de esta manera que se ponga en movimiento el derechos procesal y se busca una restauración del derecho violentando hacia los menores.

De esta manera, el aporte a esta particular investigación se encamina hacia la comparación de la acción procesal destinada a la protección sobre toda otra discusión de aquel interés de atributo superior relacionado con los niños y jóvenes de los países en mención.

Rosales (2008), en su apartado investigativo realizado para establecer en el país mexicano cuales son en materia de seguridad social, las relaciones con el derecho que tiene que ver con el ámbito de familia, nos deja ver una vez más, que la familia es una institución que de manera significativa es la protectora del bienestar en todos los sentidos legales y sociales de los niños y jóvenes y, por ende es la encargada de suministrarle la seguridad alimentaria necesaria para subsistencia en su etapa de desarrollo del mismo, toda vez que desde el derecho civil y el derecho de familia se pretende proteger no solo a esta última, sino a los sujetos que están a merced del cuidado de los adultos de los cuales depende para su desarrollo integral. Como aporte a esta investigación se obtiene un análisis pormenorizado de la génesis de la familia como institución elemental de la sociedad.

Castro & Camargo(2016), en su tesis de grado proceso monitorio, en procesos de familia, se pretende analizar como este instrumento creado y desarrollado por el legislador para la protección de forma inmediata y sin restricciones de aquella obligación con énfasis alimentario para propender asegurarla a todos los niños y como también a todos los adolescentes, en tal sentido pone de presente un tema muy novedoso en Colombia, a raíz de la entrada en vigencia del ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, dichos autores hacen un acercamiento al proceso novedoso en el ordenamiento procesal colombiano como es el proceso monitorio, toda vez que es un proceso fácil y rápido con el que se puede llegar a lograr acceso efectivo a una verdadera la tutela enmarcada como de carácter judicial y de resultado efectivo, pero en este caso, se nos plantea aprovechar dicho

proceso para proteger la asistencia alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, de gran aprovechamiento es para nosotros el aporte que esta investigación debido a que el proceso monitorio está incorporado a los ordenamientos jurídicos de los países en observación y, desde el derecho procesal traería un aprovechamiento significativo para dicho proceso en la protección del interés superior que comporta el estado social de derecho colombiano.

Peñuela Guerrero (2015), manifiesta en un estudio por el realizado al contrastar la normatividad que en materia civil rigen las sociedades colombianas y argentinas, donde hace una serie de reflexiones en referencia a ciertas novedades encontradas entre esas dos estipulaciones normativas pudo establecer y mostrar algunas figuras novedosas, especialmente en el campo de la bioética y de la unión entre parejas que deciden no casarse, denominadas aquí en Colombia como uniones maritales de hecho y en Argentina como uniones convivenciales o aspectos novedosos como el de la filiación o las capitulaciones matrimoniales siempre tomando como base la institución jurídica argentina y haciendo una brevísima comparación con la misma figura en el derecho colombiano, llegando a la conclusión que:

Ha sido la razón de ser de este escrito, comparar algunas instituciones del derecho de familia argentino con las establecidas en el ordenamiento colombiano, debido a la reciente entrada en vigor a la legislación gaucha de su código civil, planteando un escenario de actualidad especial, sobre todo si podemos mirarnos en el espejo que supone dicho ordenamiento, para determinar las semejanzas con código civil centenario colombiano y las grandes diferencias que nos separan.

En ese ámbito de protección y poder llegar a garantizar que a todos los menores les pueda ser suministrada una adecuada alimentación y por ende un normal desarrollo biológico, las legislaciones aparte de establecer y obligar a padres irresponsables a cumplir con una cuota que responda por las necesidades alimenticias de sus hijos, también se busca por medio de otras figuras poder brindar a los menores estas protecciones básicas, es por ello que se establece el mecanismo de la adopción como alternativa de protección.

Es desde la percepción dogmática donde se perciben las diferencias entre las dos legislaciones, aun cuando estas buscan la protección de los menores, se fundamentan de

manera distinta, es así como para la normatividad argentina la adopción se ve instituida como un derecho que contiene una serie de medidas protectoras de los derechos de los menores, a diferencia del caso colombiano donde esta herramienta se vislumbra como una medida de protección, mas no como un derecho. Pero aparece una dualidad en el concepto colombiano, puesto que esta medida se aplicaría a aquellos menores que no pueden lograr desarrollarse en su entorno de manera garantista, bien sea por abandono de sus padres o que hayan quedado en estado de huerfanidad, y también aquellos menores que por ocasión de violencia y maltrato al interior de su hogar son sacados de su entorno por las entidades del Estado respectivas creadas para tal protección, n ningún caso se pone de manifiesto una posibilidad de adopción cuando subsista una imposibilidad debidamente soportada y justificada de alguno de los padres para poder aportar a su sostenimiento.

Este trabajo será un apoyo fundamental al momento de establecer la comparación entre Argentina y Colombia al analizar no solo la desfigurada y desprotegida cuota alimentaria, sino también las diferentes instituciones del derecho de familia que complementan dicha institución.

Carmona (2008), en su tesis de grado donde realiza un profundo estudio de la pensión denominada en el ámbito legal costarricense como alimentaria provisional, la cual tiene como objetivo general analizar el proceso y los criterios por los cuales se fija la cuota de pensión alimentaria provisional, según la legislación nacional, y las posibles consecuencias jurídico-sociales que de ello se puedan derivar, llegando a la conclusión que:

Existe un distanciamiento entre la doctrina que informa el derecho alimentario respecto al proceso alimentario, lo cual implica que a la hora de llevar la doctrina a la práctica se presenten graves problemas con repercusiones negativas para todas las partes involucradas.

Entre las consecuencias jurídico-sociales que se derivan de la aplicación del proceso y los criterios que informan la pensión alimentaria provisional y las consecuencias jurídicas sociales que ello se derivan, están:

Que el proceso alimentario en la parte en que se determina la cuota alimentaria provisional presenta una serie de problemas relacionados principalmente con su estructura, toda vez que por la forma en cómo está estructurado este proceso dificulta que la doctrina

alimentaria en general como presupuestos, características, principios y criterios, que puedan ser aplicados de tal forma que se genere una efectiva fórmula de solución en la práctica (p. 300).

Con lo anterior expuesto no está muy distante la forma de aplicar esta figura en Colombia, puesto que esta se lleva a cabo de forma provisional la cuota alimentaria, dicha tesis aporta no solo el análisis jurídico-social que acontece en Costa Rica, sino que también es un referente del contexto social que se percibe en nuestro país, ocasionando diversos problemas para las partes involucradas, pero en especial a los menores de edad.

Punina (2015), en su tesis de grado analizó como la legislación ecuatoriana percibe el pago de alimentos que se debe al menor, la cual la expresa como una pensión alimenticia, la cual busca el interés legal de proteger al alimentado, observando que su fin primordial es construir la manera como se vulnera el derecho y como deben ser regulados los pagos que se desprenden de este incumplimiento, detectando una cadena de alto contenido porcentual de atrasos en los pagos de las cuotas fijadas continuando con la vulneración a los menores.

Los Jueces que están nombrados en las distintas unidades del orden Judicial que se enfocan principalmente en la Familia, y la niñez, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

Es así, como dicha investigación nos aporta una visión diferente en la manera como se afecta el interés superior de los menores de edad, por el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria.

Vela (2015), en su artículo de investigación busca realizar una comparación de las distintas jurisprudencias de los países latinoamericanos, en todo lo que tiene que ver con los conceptos jurídicos que en cada legislación tienen de la familia, estableciendo que en primera instancia se abordarán las diferentes generalidades de familia dentro de la historia, su origen, concepto más arcaico y su respectiva evolución en lo concerniente a lo manifestado a nivel de la jurisprudencia emanada abundante y de forma constantemente por la Corte Constitucional colombiana. Así mismo se hará un recorrido por los diferentes

modelos familiares en otros países y otras culturas. Centrándose específicamente en el tema de las parejas del mismo sexo desde el punto de vista jurídico. Tomando como ejemplo países como Brasil, México y Argentina, llegando a la conclusión que:

Al observar el análisis hecho a lo largo de este artículo a mérito de conclusión se tiene que a pesar de que Colombia nunca ha tenido un concepto claro de familia, este ha ido evolucionado con el pasar del tiempo puesto que se pasó de un concepto muy reducido en el cual solo se aceptaba las relaciones entre heterosexuales y que contraían matrimonio a uniones civiles que admiten las relaciones homosexuales y todo esto ha sido producto de grandes avances jurisprudenciales, desde no aceptar el homosexualismo como un problema hasta permitir que las personas bajo su libre desarrollo de la personalidad decidan con quien quieren compartir su vida y se les garantice todos sus derechos frente a esta decisión que tomaron.

Esta investigación es de suma importancia, dado que desde el derecho comparado nos permite observar como es vista la familia en países como Brasil, México y Argentina, de los cuales los dos últimos son objeto del análisis que pretendemos hacer.

Franco& Sánchez (2005), en su trabajo de grado buscó analizar como desde los tribunales colombianos se percibe el mecanismo de la conciliación cuando está de por medio un proceso de tipo penal enmarcando su origen por una inasistencia en el suministro de alimentos a los menores,

teniendo como objetivo evidenciar algunos problemas jurídicos que se presentan en la conciliación celebrada al interior del proceso penal inasistencia alimentaria, llegando a la conclusión que es obligación del Estado garantizar a los ciudadanos indistintamente cual fuese su condición, el acceso a la justicia lo cual es sinónimo de garantizar la protección de sus demás derechos, por lo tanto, eso implica también garantizar preponderantemente la subsistencia de aquellos que por mandato normativo, la misma ley está obligada a proteger y con el fin de garantizar esa obligación de alimentar, esta debe realizarse mediante las facultades que al Estado le competen mediante la vía jurisdiccional (p. 79).

Ceballos (2013), en su tesis de especialización quiere dar a conocer en lo referente a las cuotas alimenticias, que parámetros usan los respectivos jueces cuando estas cuotas no

superan un salario básico establecido en Colombia como tal, al lograr establecer como objetivo principal identificar los diferentes criterios auxiliares empleados por los Jueces de Familia del Municipio de Pereira respecto a la fijación de cuota de alimentos, cuando el ingreso de quien debe aportar dicha provisión está por debajo del valor contemplado por la norma como una mensualidad mínima por retribución a su trabajo y no puede suministrar una cuota adecuada, sea cual sea la situación del alimentante, debe estar desprovisto de una cuota de alimentos que sufrague sus necesidades, por lo que se ve necesario utilizar criterios auxiliares desarrollados en la jurisprudencia para procurar por de forma superlativa, que el disfrute de derechos por parte del menor sea en términos generales garantizado y que este sea el derrotero a seguir en toda actuación jurídica (pp. 54-55).

Naranjo (2013), presenta en su tesis de especialización una propuesta para poder hacer frente al no pago de la cuota de alimentos por parte de deudores morosos de la misma, dentro de su estudio establece que este tiene como objetivo principal conocer sobre los efectos que tiene la medida cautelar de proceder a reportar en las respectivas centrales de riesgos establecidas en el país, a todas aquellas personas que por alguno u otro motivo hayan quedado como morosas por el incumplimiento injustificado y plenamente demostrado en el cumplimiento de la obligación referente a la cuota que por concepto de alimentos se haya pactado; manifestando la imperiosa necesidad de aplicar la misma en Colombia, llegando a la conclusión que, con lo contemplado dentro del texto normativo del Código de la Infancia y la Adolescencia, en referencia al reporte como morosos ante las centrales de riesgo, no se constituye desde ningún punto de vista como una herramienta efectiva capaz de poder llegar salvaguardar la satisfacción de los derechos de los niños, en cambio como es evidente si podría llegar a ocasionar una o varias lesiones no solo a los intereses de los menores sino también los derechos de aquella persona que es reportada en dichas centrales como deudor negligente de la cuota alimentaria, pues aunque en la actualidad existen muchas garantías como la ley de Habeas Data, la sanción prevista para el deudor alimentario de ser reportado en las centrales de riesgos, permanece en las bases de datos por tiempo indeterminado, agravando aún más la situación de ambas partes.

Dicha tesis nos plantea una nueva perspectiva frente a las medidas que se pueden tomar frente a los padres que incurran en el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria, menoscabando el interés superior de los menores que es de rango no solo constitucional sino también supraconstitucional.

Díaz & Figueroa (2013) en su artículo de investigación hace un barrido sobre como se observa nivel regional la medida de protección referente a la obligación de subintrar alimentos a los menores, en tal medida a nivel general los grados de solidaridad que puede experimentar la sociedad, se ven abocados a determinar el origen de esa manifiesta debilidad, que tenga como consecuencia la preocupación de la misma, en ese espectro que se pretende analizar cuando una persona no puede por sí misma proveer sus alimentos para su supervivencia, y menos cuando este está en una condición de vulnerabilidad tal que por razones de su edad le es imposible aquella; es por tanto que conceptos como filantropía o piedad vienen a ser regulados normativamente por asistencia alimenticia observando esta como una obligación. También se tiende a generalizar y mal interpretar el término alimentos como solo ese acto de alimentarse biológicamente para subsistir, pero ha quedado claro que en el derecho en el cual se defiende a la familia, que este término se refiere a la satisfacción de las necesidades básicas que pueda concurrir cualquier menor, para alcanzar sus niveles de satisfacción emocional, social y vital.

Dentro de este estudio se logra establecer que existe a nivel regional una debida regulación en cuanto a determinar quienes cumplen los requisitos exigidos tanto para acceder a esta prestación como también quienes están en la obligación de proveerla, la cual deviene desde al antiguo derecho romano hasta la fecha la cual desde el mismo texto superior que regula nuestro accionar en la sociedad, también se establecen otros aspectos como el establecer el domicilio del demandado cuando este está fuera del territorio de su competencia, para lo cual se requiere recurrir a diversos textos normativos e instituciones jurídicas para adelantar las actuaciones y hacer exigible su derecho (p.135).

Zabala (2013), en su artículo de investigación pretende establecer en relación a la fijación del régimen de alimentos, cuando debe primar el interés del menor, en ese sentido forja un análisis crítico respecto de la parte sustantiva y procedimental en la fijación de a cuota de alimentos, dado que en ocasiones dicha fijación se hace con una valoración de menos de la

mitad del total devengado como salario por parte de quien funge como padre o madre demandado(a) y, que en ocasiones esa cuota no alcanza ni si quiera para el transporte del menor al colegio, afectando la vida digna y menos cavando el precepto constitucional del interés superior de los menores en Colombia (p. 273).

Merlo (2014), pudo analizar al comparar los contenidos plasmados en los códigos civil y comercial argentinos como está establecido el carácter alimentario de los menores hace un análisis minucioso del contenido normativo que trae consigo esta normatividad en Argentina, dado que se hace la unificación de dichos códigos que tienen un gran compendio de lo que hace alusión a la familia como organismo y las otras instituciones relacionadas con ella, observando que se ha hecho un considerable progreso en relación a lo que tiene que ver con la protección y lograr alcanzar el superior beneficio al que deben tener acceso todos los menores de edad, y más cuando está de por medio poder llegar a un acuerdo de fijación de una cuota que propenda por el suministro alimentario para los menores afectados (p. 23).

Narváez (2013), en su artículo investigativo analiza la conformación de la familia colombiana, encontrándose que en la gran mayoría de las familia que se encuentran en condiciones económicas limitadas, se llegan a tener 6 u 8 hijos y, a su vez encuentra que si bien es cierto que el artículo 42 superior en su inciso 9, preceptúa que las parejas serán libre de escoger la cantidad de hijos que desea tener, los que se encuentran sufriendo son los menores, debido a que entre más cantidad de hijos, mayor será el gasto y eso sumando que en muchas veces los padres tiene hijos por fuera del matrimonio, la carga alimentaria de los padres es grande y que se afecta de manera desmesurada la dignidad de los menores (p. 273)

Villa & Sánchez (2001), escribe en relación a lo concerniente a la familia como observa desde su estudio la puesta en práctica de la teoría referente a esta institución, realiza un análisis minucioso con una profunda reflexión basada en su propia experiencia tanto académica como profesional acerca de los temas relacionados con la familia en donde exponen que, el término de familia ha evolucionado a través de los años, en un principio dirigida por el paterfamilias en donde su centro de actividades y funciones recaía en un integrante quien asumía los gastos de la casa, hoy por hoy, encontramos que esa figura de

autoridad y distribución de gastos dentro del núcleo familiar ha cambiado recayendo en ambas.

Bossert & Zannoni (2004), en sus textos donde plasma una especie de manual que se relaciona con el ámbito de la familia como sujeto de derechos, y establece, entre otras cosas, que el derecho a percibir alimentos, deriva de una relación alimentaria legal, de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extramatrimonial: la satisfacción de las propias necesidades que le surgen a toda persona con el propósito de alcanzar una expectativa satisfactoria de la vida, entendiendo esto para la subsistencia de quien los requiere. López (2005), expresa también otro manual pero ya con un contexto más amplio donde incluye la labor de los tribunales y al mismo tiempo pone de manifiesto toda una gama de visiones de manera muy depurada y amplia no solo de conceptos pertinentes al derecho como tal, sino también amplía la significación que abarca el derecho de un menor de edad en cuanto a percibir sus alimentos, de igual forma amplía el carácter de fundamental que para la legislación positiva a logrado alcanzar la familia, entendida entidad social como ese eje primordial sobre el que gira y se basa toda una sociedad y la protección que reviste la misma desde el derecho de alimentos.

Medina (2010), en sus textos relacionados con la familia observada desde el contexto normativo de la ley civil, desarrolla un análisis histórico-descriptivo sobre la estructura de la familia, sus obligaciones, deberes y costumbres pero enfatizando principalmente en la familia colombiana de la actualidad, en donde se logra observar y comprender que la familia de hoy en día no se puede considerar ni jurídica ni socialmente patriarcal o matriarcal, puesto a que con la expedición del decreto 2820 de 1974, que consagra la absoluta igualdad jurídica entre ambos géneros, dejándolos a ambos cónyuges en igualdad jurídica, es decir, es a ambos a quienes les corresponde la autoridad y responsabilidad de la familia que conformaron.

Sierra (1999), explica que el proceso de alimentos, es uno de los más importantes por cuanto del mismo se desprende una serie de situaciones, y el profesional del derecho debe tener conocimiento, no solo en el aspecto sustancial, procedimental, sino lo relativo a la personalidad de su poderdante para asumir con entereza, prudencia y paciencia lo encomendado por cuanto allí se juega el futuro de unas personas, conjugándose no solo el

aspecto económico sino también el afectivo. Es por esta razón que es incomprensible entender como siendo este proceso la columna vertebral de la estabilidad de la familia se le mire no solo por las facultades de Derecho sin contar además por la mayoría de profesionales como un procesillo insignificante, cuando este proceso es vital importancia sobre todo en materia de especialización para solución de incumplimiento de obligaciones alimentarias y que dejan directamente desprotegidos a los menores de edad.

Arnaud (2001), manifiesta los aspectos que de tipo constitucional deben ser tenidos en cuenta para amparar la familia desde la protección fundamental que todos sus miembros que la componen deben tener, para ello realiza un análisis histórico y crítico en donde puntualiza sobre el modelo de autoridad y subordinación familiar de la actualidad que ha dado paso al de la igualdad, cooperación y una adecuada solidaridad que debe estar de forma continua entre los miembros que componen todo el núcleo de una familia, que no solo corresponde al derecho de autodeterminación del individuo en tener la libertad de conformar y diseñar el tipo de familia que desee construir sino también el de tener a su cargo la igualdad de derechos y responsabilidades que generan el conformar una familia, en donde ambos cónyuges deben cumplir con sus derechos y obligaciones para con el menor.

### **3. OBJETIVOS**

#### 3.1 Objetivo General

Determinar la viabilidad de las cuotas alimentarias como mecanismo de protección para asegurar el desarrollo adecuado de los menores

#### 3.2 Objetivos Específicos

Analizar este mecanismo de protección en américa latina y su relación con el sistema normativo colombiano

Verificar mediante la aplicación del derecho comparado las deficiencias y fortalezas de la cuota alimentaria como herramienta garantista de derechos

#### 4. METODOLOGIA

No obstante, frente a los propósitos investigativos se concibe el objeto de estudio desde el paradigma interpretativo, a partir de un enfoque cualitativo, el cual permite realizar un análisis de las teorías enmarcadas dentro del campo del derechos de alimentos, (Martínez Miguelez, 2009), bajo el diseño hermenéutico, se recurre como método histórico hermenéutico. Como fuentes de información se tomaron la jurisprudencia y los postulados teóricos, las cuales son abordadas mediante la técnica de análisis documental, desde el discurso tomando como instrumento una matriz de análisis planteada por (Hurtado, 2010); y, el análisis y procesamiento de dicha técnica se circunscribe bajo la teoría del círculo hermenéutico.

A partir del paradigma anteriormente expuesto, se adopta una enfoque meramente cualitativo, como lo conciben algunos autores en este caso en especial en el campo de los derechos de alimentos (Martínez Miguelez 2009), empleando el diseño hermenéutico pero en un sentido pragmático puesto que se busca saber si dichos mecanismos cautelares en cuestiones de los derechos de alimentos son realmente eficaces a la hora de cumplir su cometido; por tanto el método histórico hermenéutico nos permite analizar a profundidad no solo la norma y sus efectos a lo largo de la historia si no su viabilidad, eficacia, y los casos en específico que se pudieren suscitar en las jurisprudencias de mayor relevancia frente al tema pudiendo de esa manera darnos luces de que si aquellos gobernados afectados fueran jurídicamente restaurados hablándolo desde la perspectiva de alimentante frente a alimentado.

Desde la perspectiva del enfoque investigativo desarrollada en el presente trabajo, se adopta una metodología del estudio análisis y comparación de jurisprudencias para posteriormente tratar de calcular jurídicamente y pragmáticamente; refiriéndonos a la efectividad u o pertinencia de los mecanismos de los diferentes ordenamientos jurídicos estudiados desde el ámbito de la metodología denominada el “ estudio de casos” el cual siguiendo a (Ruiz Medina, 2011) resulta de gran utilidad permitiendo una valoración de diferencias, similitudes, vacíos; encuadradas en sus diferentes contextos únicos dentro de un incidente, hecho, o comunidad entre otros. “De un estudio de caso se espera que

abarque la complejidad de un caso particular (...) es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes (Stake, 1998: 102).”

Por todo lo anterior quiere decir que el estudio será teórico y analítico de revisión de fuentes histórico-legales de las altas cortes y su resolución frente a los casos en específico que nos permitirá abordar una postura frente al problema planteado; pero con diferentes soluciones dependiendo del ordenamiento jurídico en su contexto original, pero partiendo del derecho interno de nuestro país hacia el externo, logrando una retroalimentación comparativa; teniendo en cuenta la posición estatal y todo lo que esto conlleva es decir sus juicios de valor, posturas, efectos legales entre otros instrumentos los cuales le permitan dilucidar a cada ordenamiento su problema particular; por tanto se utilizara la técnica de análisis de contenidos(Yáñez Meza,2014)

La población objeto de este estudio se evidencia a partir de la totalidad de providencias, jurisprudencias y demás pronunciamientos relevantes de las altas cortes a nivel interno frente a los pronunciamientos de las cortes de misma categoría pero de origen extranjero y el análisis de estas exclusivamente del tema en cuestión haciendo un recuento histórico-legal de sus teorías, fallos, resoluciones entre otros aspectos que ayuden a dilucidar el tema de la efectividad de los mecanismos denominados “ medidas cautelares “ en las cuotas alimentarias; abordando la amenaza, desprotección y vulneración de sus derechos que posee el alimentado frente al alimentante que se podrían calificar como un incierto de las garantías estatales de la recaudación de los dineros destinados para en cuanto a derechos de alimentos se refiere de la parte pasiva frente a la activa.

## 5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

En Colombia las cuotas alimentarias y todo lo dicho frente a estas reposa primeramente en las altas cortes como lo sería la corte constitucional, la corte suprema de justicia en sala de casación civil-familia y todas las demás providencias que puedan surgir de los jueces y no de magistrados constituyen la doctrina probable como es bien sabido; desde la declaración universal de los derechos humanos hacia lo contemplado en la constitución de 1991 nos esboza una serie de garantías frente al tema que en la práctica es bastante discutible; por tanto se busca analizar la totalidad de las decisiones que son objeto de estudio en el presente trabajo de manera comparativa de otros estados como lo son en el caso particular argentina y México por ende podría también tenerse en cuenta dentro de las cavilaciones y argumentos u o teorías de tipo jurídica como la no efectividad de las medidas cautelares en defensa del menos alimentado podrían llegarle a afectar su derecho al libre desarrollo y a una vida digna.

Leyes y decretos como fuente primaria en un inicio; sin dejar de lado las fuentes secundarias, como libros, artículos jurisprudencia local e internacional y de derecho comparado; también de las altas cortes dependiendo de la comparación que se haga en el momento. Tratándose de un estudio exclusivamente documental; todos estos recopilados analizados de manera objetiva soportándose en las fuentes disponibles dentro de lo que cabe; legalmente hablando.

En la sentencia C-919 emanada del máximo órgano constitucional, propuesta por el honorable magistrado Jaime Araujo Rentería, se logra de forma clara instaurar que la tutela en cuanto al aporte de alimentos es aquélla que sin lugar a equivocaciones le corresponde a cualquier persona en estado de indefensión para poder mover el aparato estatal y propender por reclamar una asignación periódica de alimentos en relaciona a otra persona que por disposición de la ley está plenamente obligada a proporcionarlos; esto se basa en lo que se considere necesario para poder garantizar la debida subsistencia del querellante, cuando quien está protegido por la querella no está en su plena y amplia capacidad de suminístraselos o adquirirlos por sí misma. En consonancia el alto ente protector de la constitución a través del honorable magistrado Eduardo Montealegre

Lynett, en sentencia C-156 del año 2003, reafirma los conceptos antes mencionados en cuanto a las obligaciones y derechos de quienes estén por base normativa directamente beneficiados y aquellos que se consideren afectados, se les recuerda que por fuerza de la ley se les conculca a una obligación la cual se encuentra respaldada bajo el precepto de la solidaridad, el cual reza que todo miembro que pertenezca a un médula familiar, está en la imperiosa obligación de proporcionar para la sostenimiento de cualquiera de sus miembros recíprocos, que por cualquier clase de situación o circunstancia no tengan la capacidad de adquirir los medio para su adecuada vida en sociedad, en este sentido y con ánimo protector la corte expresa que la obligación de aportar alimentos a cualquiera de los miembros de la familia en estado de vulneración, tiene el respaldo de la misma normativa superior, basada en principios tan elementales y necesarios para la convivencia y supervivencia de toda sociedad como la equidad e igualdad.

De esta manera tal como se ha evidenciado con anterioridad, es como se le pretende dar un verdadero aporte al derecho procesal, entregándole con eficacia una significación que proviene de un contexto y visión de protección diferente, por medio de ese amplio estudio donde de manera conjunta se ha llegado a establecer aplicando el concepto comparado de esta valiosa institución, teniendo en cuenta que toda vez que el vínculo de representación jurídico familiar, debe entenderse como aquella relación que por obligatoriedad de la composición de esta, existe entre todo los individuos que la conforman, procedente de una previa unión bien sea de prototipo matrimonial, o como resultado de una filiación, o en cualquier otro caso, surja como resultado del parentesco entre sus miembros, y que por ende y en virtud de estas situaciones de forma recíproca existen ciertos derechos subjetivos, y atendiendo desde la teoría del derecho, aquellos derechos subjetivo.

El poder hacer efectiva la intención de poder reclamar los alimentos, esto se entiende que los mismos son exigibles en relación al grado de compromiso adquirido por parte de los padres, y que en esa procura de protección atendiendo el propósito de lo que se quiere plantear en el desarrollo de este artículo, que parte del derecho procesal está basado en que a través de sus diferentes mecanismo incluidos en el engranaje normativo se pueda de la manera más expedita lograr dar ese cumplimiento que la sociedad

requiere para que se materialicen los fines sociales que el constituyente quiso plasmar y proteger,

Quintero, Muñoz, Álvarez, y Medina (2009), en su trabajo de exploración realizado en el contexto de la ciudad de Pereira, en cuanto a cómo se encuentra la ciudad en lo referente al estado nutricional de manera particular las mujeres en edad adolescente que están en estado de gestación y su acceso a una alimentación de calidad en el marco de lo que se puede entender como seguridad alimentaria,

se logró establecer que debido a la deficiencia de micronutrientes que se presenta en la etapa de la gestación, entendidos estos como aquellos que la madre gestante requiere en mayor cantidad para lograr un efectivo desarrollo del feto, pues al albergar un nuevo ser el organismo exige una provisión mayor, y esto se está siendo suplida por el consumo de ciertos productos que según la sabiduría popular o por la influencia del mercado, pueden llegar a satisfacer esta deficiencia nutricional, pero que en realidad no suplen con las necesidades que la adolescente gestante requiere. Esta falta de suministro de nutrientes, ocasiona que se presente en las adolescentes que están próximas a ser madres, estén padeciendo constantemente y de manera generalizada evidentes casos de anemia, la cual está relacionada proporcionalmente con la aparición de múltiples infecciones de tipo urinario, las cuales traen como consecuencia que el crecimiento intrauterino sea muy por debajo de lo normal, lo que acarrea al momento del nacimiento bajo peso en el natus, y que a la postre se vea reflejado en baja estatura y un limitado desarrollo del niño. El consumo de estos micronutrientes debe estar bajo supervisión médica para lograr alcanzar los niveles nutricionales que la madre gestante requiere con ocasión de suministrar un adecuado desarrollo del que está por nacer.

Todas estas infecciones urinarias causadas por una mala o deficiente alimentación, también conllevan a que las futuras madres adolescentes contraigan otras enfermedades como vaginosis, la cual por su carácter asintomático no se le presta la adecuada atención y control médico, concurriendo posteriormente en que las membranas de forma prematura se colapsen y se rompan, dando como resultado partos anticipados. También se debe tener en cuenta que como resultado de esta exploración se pudo determinar que esta deficiencia de tipo alimenticio también puede traducirse a futuro en desencadenante de problemas

cardiovasculares en etapas más avanzadas de la vida de los niños afectados por esta falta de nutrientes en su etapa gestacional. También se evidencia una falta de capacitación y de crear una verdadera cultura nutricional que vaya ligada a los controles que de tipo prenatal donde se deben realizar constantes monitoreos para establecer la existencia de deficiencias nutricionales que puedan afectar a la adolescente gestante.

Por todo lo expuesto, esta investigación tiene relación con el presente estudio, porque es de vital importancia establecer la condicional nutricional de las madres gestantes y tener un diagnóstico de cómo puede ser desde antes del nacimiento la nutrición del menor cuando nazca.

Patiño(2015), con su tesis de grado donde ahonda el delito de la inasistencia por parte de alguno de los padres en lo relacionado con el suministro de alimentos a sus hijos de cara al ampo penal observado en Colombia, se pudo establecer que en la legislación colombiana como también en otras legislaciones, existen innumerables personas, que al tener la más mínima información que da cuenta del hecho de haberse adquirido el estatus de futuros padres de familia o inclusive desde el mismo momento de haber tenido relaciones sexuales irresponsables, a sabiendas de un posible embarazo, de inmediato olvidan que como resultado de estas manifestaciones sexuales, también surgen de manera recíproca unas obligaciones que son en correspondencia ineludibles, siendo una de las más necesarias el poder realizar efectivamente el sostenimiento económico que necesita el que está próximo a nacer, el cual requiere que desde que se encuentra dentro del vientre de la madre, los más altos cuidados. Al no observarse esta premisa de sostenimiento ocasiona de inmediato una vulneración abierta de lo que fundamentalmente protege la norma en relación a los niños y posteriormente cuando están en la etapa de adolescentes.

El derecho que tiene desde el momento de su procreación todo niño, inicia desde el mismo sentido de tener una madre como también de poder contar con un padre, esto aseguraría que este menor pueda tener el acceso al disfrute de una alimentación que cumpla con los requisitos de equilibrio contemplados. Toda este acceso a una buena alimentación, debe ir acompañada de un adecuado acceso a la recreación, a desarrollarse en un ambiente que aporte los mínimos estándares de calidad, también debe aclararse que el aporte de alimentos que un padre debe proporcionar sin lugar a dilaciones, este debe también

propender por suministrar una adecuada protección, llenando los espacios donde se desarrolla el niño de cariño y respeto, buscando de esta forma un adecuado ambiente de crecimiento como futuras personas que van a llegar a ser muy útiles a la sociedad, por ende se concluye que cuando se habla de alimentos estos no solo constituyen los que aporten valores nutricionales al cuerpo, sino todos aquellos que en conjunto aporten al adecuado desarrollo de los menores, en ese sentido el sistema penal acogido por el legislativo colombiano, establece como delito el no proporcionar al menor los elementos básicos para su normal desempeño en la sociedad, los cuales no solo se limitan a un simple suministro dietario, siendo todo este estudio de gran importancia ya que tiene una conexión muy fuerte con la presente investigación desde el análisis normativo de nuestro país, dado que dicha figura es aplicable no solo en Colombia, sino en Argentina y México, países que son objeto de este estudio.

Por el desarrollo normativo decantado del origen constitucional, la familia es pieza fundamental en el desenvolvimiento social y para esto se crean una serie de mecanismos y programas encaminados a su verdadera y eficaz protección, ya que el avance de un país depende de la armonía e integralidad de su sociedad. En ese sentido no se puede permitir que esa armonía se rompa, y se llega a presentar este rompimiento, se generen las más mínimas consecuencias, por ende no se puede quitar la responsabilidad que los padres adquirieron con sus hijos, y por ello ha perfeccionado el sistema para propender la defensa de los menores, hasta el punto de castigar con prisión a aquellos padres que niegan con su conducta un futuro para sus hijos.

Para blindar la protección a los menores el entramado legal, ha planeado los mecanismos para evitar que el padre que incurra en estas actuaciones de irresponsabilidad, no busque artimañas para eludir su responsabilidad, por ello ha establecido una serie de medidas de tipo cautelar para asegurar una adecuada defensa de los derechos; por tal motivo ningún padre podrá manifestar un estado de insolvencia como excusa para eludir su responsabilidad, ya que el mismo legislador a previsto que la inasistencia de un padre hacia su hijo, trae no solo para ese menor sino para la sociedad en general, consecuencias que serán percibidas no solo al momento sino a futuro, tales como que el menor caiga en la indigencia, o bajo las garras de la drogadicción, o que puede ser objeto de explotación

mediante la mendicidad o peor aún de tipo sexual o trata de personas, por consiguiente se torna esto en un problema de orden público, que obliga a todo padre a cumplir con su obligación.

Hernández (2015) en su artículo de investigación hace una introspectiva al problema de la obligación de carácter alimenticio que tienen los padres, dentro del esquema penal nacional colombiano, haciendo una crítica al sistema el cual obliga al pago pero no hace el enfoque en quien por alguna circunstancia no puede llegar a cumplir esta obligación.

En los momentos de dificultad económica que gran parte de la población padece en la actualidad, en la cual se ve cada día más marcado el desempleo, no existe una amplia posibilidad de tener acceso a oportunidades para superarse académicamente y profesionalmente, todo ahondado por las desigualdades e inequidades, que acentúan más la pobreza, se hace para muchos ciudadanos poder cumplir con sus múltiples obligaciones, estos podrían si llegasen a demostrar una justa causa, posponer o superar estas obligaciones. Pero en el ámbito de estudio, esta posibilidad es más que remota porque en este contexto se debe observar la primacía de los derechos, y en este sentido los menores tienen esa prioridad. El delito de inasistencia en este caso del aporte de alimentos a los menores por quienes tienen la obligación de hacerlo, va en aumento y llenando cada día mas los centros carcelarios del país.

Al privar al padre de una defensa adecuada el cual demostró que por justa causa no pudo hacerse cargo de la obligación, puesto que no se le permite la subrogación o la aplicación del principio de oportunidad, obliga a que este padre solo pueda ser exento de la pena solo cuando demuestre la indemnización correspondiente, puesto que la legislación le otorga a los padres una calificación que en el ordenamiento jurídico se establece como la posición de garante, siendo de esta forma una manera de obligar a los padres a responder por el desarrollo integral de toda su prole, en consecuencia el incumplimiento acarrea una acción con un carácter de culpabilidad que es castigable por la normatividad penal; al castigar al padre con la pena sugerida en la parte sustantiva de la norma, la cual corresponde a la privación de la libertad, también se coartan los derechos de los menores, porque de esta manera el progenitor ve ostensiblemente aminoradas sus márgenes de acción en búsqueda de la solución al cumplimiento de su obligación.

En aplicación al principio contenido en la alocución latina *adimpossibilia nemo tenerturen*, el cual predica que nadie está obligado a cosas imposibles, debería observarse en el contexto de brindar o no limitar el acceso que a futuro quien incurra en el incumplimiento de una obligación alimenticia, cuando este no pueda lograr satisfacer la misma, máxime en la actualidad colombiana donde las oportunidades laborales son escasas y las que existen mal remuneradas, pero que no dejan de lado la oportunidad de poder accederlas. Si bien la protección del menor está por encima y prima como un interés superior, debe otorgársele una presunción de inocencia a ese progenitor que con justa causa a dejado de cumplir, y es allí donde aparece el deber del Estado y sus instituciones proveer los medios eficaces para que los miembros de la sociedad puedan acceder y tener oportunidades y así desenvolverse satisfactoriamente en la sociedad.

También hay que observar lo que Zarco (2008), manifiesta sobre que el hombre en su libre albedrio se separa de su familia originar o primigenia y decide formar la suya propia, en este sentido asume de manera libre las responsabilidades que esto conlleva; en el desarrollo propio de la sociedad los conceptos de impulso sexual, como de procreación, el desvalimiento de los menores, dejaron de estar marcados como simples manifestaciones bilógicas o sociales, y se lograron encausar dentro de la institución denominada como la familia, buscando que estas acciones solo biológicas tuviesen un carácter duradero y que produzcan resultados positivos dentro de la sociedad.

Este desprendimiento del hombre al dejar de ser un hombre meramente natural, y empezar a forjar por sí mismo su entorno familiar, dejando atrás sus actuaciones con meros instintos, atenuándolos y pasar de una simple supervivencia a lograr de forma más organizada empezar a vivir, es allí donde también aparecen las necesidades que el hombre dentro de su desempeño social debe suplir para poder suministrarse una buena calidad de vida, los cuales superan el simple hecho de tener un refugio o el alimento diario, pues ya se configuran otra clase de necesidades, como la educación, servicios médicos, un ambiente sano; necesarios para un desarrollo emocional, mental y físico aceptables, de lo anterior se puede llegar a afirmar, que el hombre o mujer al asumir esa libertad de iniciar una familia, y conocer lo que se requiere para una adecuada forma de vivir, no puede en uso de esa libertad, permitirse dejar en abandono al producto de esa decisión, es por ello que debe

asumir con responsabilidad ese sustento que merece toda persona dentro del núcleo de la familia, en especial los menores que por sus condiciones de indefensión merecen mayor cuidado y atención por parte de sus padres.

## **CONCLUSIONES**

En Colombia las condiciones sociales de pobreza con las que una gran parte de la población tiene que lidiar, aumentan la vulnerabilidad a la que puedan estar expuestos todos los menores de edad, ya que el acceso a la capacitación y adecuados puestos de trabajo de sus padres, no es posible, convirtiendo sus ingresos en paupérrimas condiciones de vida para estas familias, y máxime cuando se trata de padres irresponsables que abandonan sus hijos, y sus ingresos económicos para aportar una cuota alimentaria acorde a las necesidades se torna materialmente imposible.

La cultura el país donde las madres adolescentes que muestran evidentemente condición de existencia de una precariedad económica, es donde más se hace presente esta precocidad en la maternidad, acarreado que la suma de los factores que afectan ostensiblemente de manera negativa no solo la nutrición de los niños, también llegan a afectar su crecimiento y desarrollo, como también los limita a un adecuado acceso a los programas de educación y de una debida recreación; siendo el aporte de las cuotas alimentarias un apoyo fundamental para suplir estas carencias, pero que no dejan de ser una ficción ante la inerme acción por parte de la actuación legal.

Las políticas gubernamentales también deben enfocarse en una debida y adecuada formación integral de los miembros de la sociedad, en el sentido que en esa loable misión que tiene todo ser humano al momento de convertirse en padre, lo haga de manera comprometida para que esos menores se conviertan en sujetos de derechos que aportan sustancialmente al avance de la sociedad, que bajo la protección y educación recibida por sus padres se vayan forjando personas que labren una sociedad más equitativa. Estas medidas deben buscar conciencia en la población para que no sea solo bajo el poder coercitivo de una medida penal, que se pretenda buscar la procura del aporte de alimentos y demás necesarias que deben ser cubiertas para el normal desempeño de los menores, en

situación de afectación. Se deben fomentar el espectro de las fórmulas de arreglo entre los padres incumplidos y quienes estén a cargo de los menores afectados, para que no solo sea una figura contemplada en la norma penal que sanciona al padre incumplido pero continúa la desprotección al menor.

Debería ponerse en contexto y analizarse la posibilidad de extender el mecanismo de la adopción de menores, cuando se presenten situaciones de vulnerabilidad, que atenten contra su integridad y desarrollo normales, cuando no por negligencia o apatía de los padres, estos o alguno de estos no pueda de manera justificada soportar la carga impuesta como padre de familia, en cuanto al suministro de una cuota que solvete las necesidades de alimentación de su menor hijo, es allí donde en ese ámbito de búsqueda de la protección del menor, este pueda ser objeto de ser tenido en cuenta como posible candidato a ser adoptado y si poderle garantizar su normal desarrollo.

Quien esté haciendo las veces del operador jurídico, cuando avizore en el contexto de la protección alimentaria del menor, este contar entre sus herramientas un horizonte de posibilidades, en principio cuenta con una presunción de carácter legal que le permite maniobrar, pero que esta puede desdibujarse por la demostración de la no tenencia de capacidad por parte de uno de los padres que debería responder por la obligación, en este caso el operador debe adecuar el contexto y buscar otras alternativas como el de recurrir a familiares cercanos en el grado de consanguinidad que puedan satisfacer las necesidades reclamadas por el menor de acuerdo al mandato normativo.

En ocasiones el operador encargado de procurar la tutela del menor, se ve maniatado al no poder fijar una cuota acorde con lo requerido para satisfacer las mínimas necesidades, por observar que uno de los padres no cuenta con los recursos mínimos para este soporte obligacional, lo cual conlleva a decretar una cuota que vulnera aún más el estado de indefensión del niño o niña, en tal razón se deben fijar y unificar criterios en cuanto a los porcentajes que conlleven a una adecuada fijación de la cuota que busca brindar los alimentos a los menores vulnerados, y que esta no quede a discreción del juez, de acuerdo a unos criterios subjetivos contrarios a los intereses que se pretenden proteger.

Para dejar más claro sobre la responsabilidad de los padres por procurar alimentos a los menores, según Jaramillo & Pineda (2011), esta excepcionalmente puede recaer en los abuelos para poder garantizar ese mínimo vital que no puedan sufragar sus padres, este apoyo de alimentos puede tener dos matices, puede ser de origen voluntario o por acción interpuesta de la ley que puede ser interpuestas por la autoridad de familia de manera temporal o permanente; también se deja claro que las formas para poder acceder a obtener esta pretensión de alimentos se puede ejecutar por varias vías alternas la cual se puede canalizar a través de conciliaciones, o directamente por acción judicial y que cuando el obligado a suministrar los alimentos no llega a dar cumplimiento a lo pactado por medio de las actuaciones antes señaladas, el demandante o quien haga sus veces puede acudir para que de manera coercitiva se obligue por intermedio de la fiscalía general, el pago de lo adeudado y la continuidad en el mismo, aclarando que esta actuación no tiene su base de fundamentación en la deuda como tal sino en el principio de la solidaridad que se deben entre sí todos los miembros de la familia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arnaud, A. J. (2001). Aspectos constitucionales y derechos fundamentales de la familia. Universidad Externado de Colombia.
- Ahumada, M. D. P. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 41(114), 11-40.
- Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2004). *Manual de derecho de familia*. Astrea.
- Castro Dix, V. E., Camargo Batista, A. A., & Nicholls García, H. D. A. (2016). Proceso monitorio, en procesos de familia como instrumento para la protección inmediata de la obligación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes (Doctoral dissertation, Universidad de Cartagena).}
- Carmona Pérez, A. L. (2008). *Obligación Alimentaria: Estudio jurídico-social de la pensión alimentaria provisional*.
- Ceballos Herrera, L. L., Arana, E. A., & Martínez, J. (2013). Criterios auxiliares empleados por los jueces de familia de la ciudad de Pereira en la imposición de la cuota de alimentos, en ingresos inferiores al salario mínimo legal vigente (Doctoral dissertation, Universidad Libre de Pereira).
- Corte Constitucional. (29 de agosto de 2001) Sentencia C-919 [MP Jaime Araujo Rentería]
- Corte Constitucional. (25 de febrero de 2003) sentencia C-156 [MP Eduardo Montealegre Lynett]
- Congreso de la Republica. (8 de noviembre de 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006.

- De Juan, M. F. M. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes: La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Revista Boliviana de Derecho*, (20), 76-99.
- Díaz Sarasty, M., & Figueroa Dorado, M. (2013). La protección interamericana de la obligación alimentaria. *OPINIÓN JURÍDICA*, 12(23).
- Franco Gallego, M. T., & Sánchez Duque, L. M. (2005). Algunos problemas de la conciliación celebrada dentro del proceso penal de inasistencia alimentaría.
- Hernández Jiménez, N. (2015). ¿ A lo imposible nadie está obligado? Una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a propósito de la obligación alimentaria. *Revista de Derecho*, (43).
- Hurtado, J. (2010). Metodología de la Investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia, 4, 411-834.
- Jaramillo González, M. M., & Pineda Henao, P. (2011). El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en Santuario Risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010 (Doctoral dissertation, Universidad Libre de Pereira).
- Martínez Miguélez, M. (2009). Hacia una epistemología de la complejidad y transdisciplinariedad. *Utopía y Praxis latinoamericana*, 14(46), 11-31.
- Medina Pabón, J. E. (2014). Derecho civil: derecho de familia. Editorial Universidad del Rosario.
- Merlo (2014). El derecho alimentario en el código civil y comercial de la nación.
- Narváez (2013). Efectos y necesidad del reporte en las centrales de riesgos a deudores morosos del pago de cuota alimentaria en Colombia. Universidad Libre – seccional Pereira.
- Naranjo Castaño, C. D. S., Arana, A., Edgar, D., & Martínez Idárraga, J. A. (2013). Efectos y necesidad del reporte en las centrales de riesgos a deudores morosos del

pago de cuota alimentaria en Colombia a partir de la promulgación de la Ley 1098 de 2006 (Doctoral dissertation, Universidad Libre de Pereira).

Patiño Becerra, N. C. (2015). El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano.

Peñuela Guerrero, M. E. Breves reflexiones sobre algunas novedades en materia de derecho familia en el nuevo código civil de Argentina y su comparación con Colombia (Bachelor's thesis, Facultad de Ciencias Jurídicas).

Punina Avila, G. F., Silva, D. S., & Rodrigo, K. (2015). el pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado (Bachelor's thesis).

Quintero Tabares, R., Muñoz Astudillo, N., & Medina Perea, G. A. (2010). Estado nutricional y seguridad alimentaria en gestantes adolescentes: Pereira, Colombia, 2009. *Invest. educ. enferm*, 28(2), 204-213.

Rosales. (2008). Relaciones entre el derecho de familia y el derecho de la seguridad social en México. *Revista latinoamericana de seguridad social*.

Sierra. R. A. (1999). Alimentos. Investigación de Paternidad Natural Comentarios, Jurisprudencia y Doctrina, Quinta Edición, Santa fe de Bogotá, DC–Colombia.

Villa, V. J., & Sánchez, G. A. (2001). Teoría y práctica de derecho de familia. Bogotá, DC: Doctrina y Ley.

Vela Caro, A. C. (2015). Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio comparado en América Latina (Bachelor's thesis).

Yañez Meza, D. A. (2014). La investigación jurídica: necesidad de la ficha de análisis jurisprudencial en el arte del derecho. D. Clavijo Cáceres, D. Guerra Moreno, & DA Yañez Meza, Método, metodología y técnicas de la investigación aplicadas al derecho (Primera ed., pp. 77-103). Bogotá DC, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez & Universidad de Pamplona.

Zabala Ospina, L. (2013). Interés superior de menores de edad en la fijación de cuotas de alimentos.

Zarco, H. R. (2008). Relaciones entre el derecho de familia y el derecho de la seguridad social. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (7), 191-210.